

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, el 27 de febrero de 2020 la parte demandante envió citación para realizar diligencia de notificación personal a la demandada. La entrega efectiva de dicho documento fue certificada por la empresa de mensajería Tempo Express S.A. según constancia BAQ036859701 del 2 de marzo de 2020. Sin embargo, la demandada no compareció.

Así mismo, pese a que, a través de auto del 4 de mayo de 2021 se requirió a la parte demandante para que aportara dirección de correo electrónico de la demandada con el fin de surtir la notificación en los términos del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), esta desde el escrito de demanda manifestó desconocerlo.

Por último, el 29 de julio de 2021 se aportó nuevo poder para actuar en representación de la actora, con ocasión del fallecimiento de su apoderado inicial.

A su despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, Atlántico. 4 de octubre de 2022.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
Barranquilla-Atlántico, 4 de octubre del año 2022
Radicado: 08001310500820190046500.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES ESCUDERO DE OCAMPO.

DEMANDADO: MARINA BEATRIZ REBOLLEDO SILVERA.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata lo allí expuesto. De tal manera, atendiendo al desconocimiento por parte del demandante de una dirección de correo electrónico de la demandada, y observando que, la diligencia de notificación a la misma se encuentra inconclusa, por cuanto esta, luego de recibir la citación para acudir al despacho en el término de cinco (5) días, no compareció, se torna vinculante finiquitar dicha actuación.

Al respecto, el Numeral 6° del Artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 – aplicable por la remisión normativa dispuesta en el Artículo 145 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – establece:

“PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

[...]

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, **el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.** [...]” (Negrillas fuera de texto original).

En ese estado de las cosas, con el propósito de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el Artículo 29 Superior y reafirmado en los Artículos 2º y 14º de la Ley 1564 de 2012 e insertos en este, las garantías a la defensa y contradicción, este despacho ordenará al interesado, es decir, la parte demandante, a que practique la notificación por aviso a la demandada en los términos del Artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 29 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social), de lo cual deberá allegar constancia al expediente.

Por último, examinado el poder conferido al abogado WILSÓN SAUL MEJÍA DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.220.727, portador de la Tarjeta Profesional No. 125.238 expedida por el C.S.J., se concluye que reúne los requisitos consagrados en el Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, se reconocerá personería jurídica para actuar en representación de la actora en los términos y condiciones conferidos en dicho mandato.

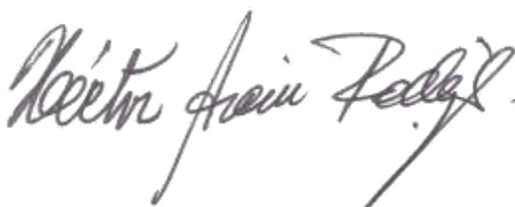
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante a que practique la notificación por aviso a la demandada en los términos del Artículo 292 de la Ley 1564 de 2012 y el Artículo 29 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social), de lo cual deberá allegar constancia al expediente; conforme con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la demandante al abogado WILSÓN SAUL MEJÍA DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.220.727, portador de la Tarjeta Profesional No. 125.238 expedida por el C.S.J.; conforme con las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.